

trama en cifra. "Presentada solicitud extradi-
cional. R. Rogando a V. E. se digno cometer el comen-
do de la presente nota, lo mismo que el comen-
do de las copias anexas, al conocimiento de S. E. el
Jefe del Estado, me es bastando repetirme
a V. E., muy atento obscuro servidor.

JULIO H. SALAZAR.

Impreso en 081

Legación del Ecuador.—Lima, Julio 2 de
1891.—N.º 46.—Señor.—Adjunto al oficio de
oficio que tengo la honra de dirigir a V. E. el
de 4 de Abril último, solicitando la captura
y detención preventiva del ecuatoriano don
Roberto Andrade mientras viajara los com-
probantes respectivos para la formal deman-
da de su extradición, comunicándole con el
fin de elevar al Despacho de V. E., en 155
folios útiles, copia del expediente del proceso
seguido por los Tribunales de Justicia del
Ecuador contra los autores y cómplices del
asentado perpetrado el 6 de Agosto de 1875,
en la persona del Sr. Dr. D. Gabriel García
Moreno, entonces Presidente Constitucional
de la expresada República.—En el documento
de que acabo de referirme, se encuentra el
veredicto siguiente:—"Quito, Octubre 6 de
1883, a las 4 de la tarde.—El Jurado declara
que ha lugar a la acusación contra los
Sres. Roberto Andrade, Faustino Rayo, Aze-
vedo Monayo y Manuel Llorca Astorga, y
que no se ha lugar respecto de los demás.
[Firmado] Francisco Nuñez.—Luis Anto-
nio Andrade.—Juan J. Narváez.—Mateo
Palacios.—Nicolás Zubiria".—El Jurado
de Letras pronunció el auto correspondiente
en estos términos:—"Quito, 8 de Octubre de
1883.—Vistos.—En conformidad con la de-
claración del Jurado y de acuerdo con lo
que prescribe el art. 163 del Código de En-
juiciamiento en materia criminal, se declara
que ha lugar a la formación de causa contra
Roberto Andrade y Azevedo Monayo, como
criminales de asesinato cometido en la per-
sona del Excmo. Sr. Dr. Gabriel García
Moreno—Redúzcaseles, pues, a prisión con-
dicionadamente, mientras se refrenden sus
cualidades y tómesese, su confesión.—Y co-
mo los acusados se encuentran prófugos, se
jalee el correspondiente edicto llamándolos
a juicio y libérese requisitorias a todos los
Juzgados de la República para su aprehen-
sión.—Se abstiene este Juzgado dicit-
ar providencia alguna contra Faustino
Lémas Rayo y Manuel Llorca Astorga
por ser constante su falta de culpabilidad.
"Puesto de presente no ha lugar a forma-
ción de causa, lo cual se elevará en con-
sulta a la Excelentísima Corte Superior,
remitiéndole el sumario, dentro del térmi-
no prescrito por el artículo ciento sesenta
y uno del referido Código.—Ribadenei-
ra".—Los artículos citados en el auto que
antecebe, dicen:—"Art. 163. Si el Jurado
declara haber lugar a formación de causa,
el Juez pronunciará inmediatamente el auto
de prisión".—"Art. 164.—Este auto se con-
sultará a la Corte Superior respectiva, re-
mitiéndole el sumario dentro del término
prescrito en el artículo precedente en el mismo
lugar, y si éste, por el primer correo, bajo
la multa de un peso por cada día de demora-
ción.—Lo que respecta, la Corte Superior
se ejecutará sin dar lugar a otro recurso".
—La ejecutoria del Tribunal Superior es
como sigue:—"La República del Ecuador
por autoridad de la ley, la Corte Superi-
or de Quito.—Quito, Agosto ocho de mil
obscuros ochenta y cuatro, a las dos de la
tarde.—Son leídas y están arregladas a los
méritos del proceso los fundamentos de
la demanda.—Doy fe.—Barrera.—Pardi-
ñas".—Con las providencias judiciales que
se han transcrito y la presentación de la copia
del sumario respectivo, queda, pues,
formalizada, conforme a las disposiciones y
prácticas internacionales, la demanda de ex-
tradición iniciada ante el Excmo. Gobierno
de V. E. respecto de D. Roberto Andrade.
—Cumpliendo, además, con instrucciones
que tengo recibidas de mi Gobierno, cámbese
la honra de remitir a V. E. como apoyo de
la presente solicitud, copia auténtica del
sumario expedido por el Señor Ministro de
Justicia del Ecuador en 18 de Octubre último.
—Dicho documento, remitiéndose a las
preguntas suscitadas por la prensa de ambos
países sobre la extradición del mencionado
Andrade, se contrae a demostrar:—1.º Que
el asesinato es delito común por más que su
perpetración haya acompañada de algún otro
delito político.—2.º Que el Ecuador no ha
declarado ni implícitamente que el crimen co-
metido en la persona del Sr. García Moreno
es puramente político.—3.º Que no está pre-
sente en la acción para la pesquisa de los indica-
dos en el asesinato del Sr. García Moreno ni
en la extradición puede haberse tratado
de especial sobre la materia entre los dos
Estados.—Ann cuando el primer punto está
suficientemente demostrado en el dictamen
de que acabo de referirme, no creo demás
añadir los autorizados y elocuentes conceptos
formulados sobre el particular por los dis-

tinguidos juriscónsultos Fuentes y Lama en
su notable Diccionario de Jurisprudencia y
Legislación Peruana, "tom. 3.º, pag. 180".
—Dice así:—"Dice el tenor presente que
al hablar de crímenes políticos, se trata
de los crímenes ordinarios de tenencia de la
potestad y los completos.—Los crímenes com-
plejos, es decir, los que reúnen un crimen
político y un crimen común deben ser castigados
con las penas ordinarias. No se puede, en
efecto, admitir a los atentados contra las
personas ó contra las propiedades sean casti-
gados con penas menos rigurosas que las
que sean cometidas con un propósito polí-
tico, por el equívoco que se ocasiona a su
propósito era, por sí mismo, una circunstancia
atenuante de todo delito. Si el delito político
refleja una inmortalidad especial, no es sino
cuando existe puro—pero decir así, de todos
con los delitos comunes; pero el agente
no ha retrocedido ante el asesinato ó el
vandalaje para llenar sus designios políticos,
es evidente que la criminalidad relativa de su
intención, no podría jamás favorecerlo, y que
debería como retribución al culpable de la
ofensa política, que injuria a la dignidad,
la vejez, la coeducación ó el fanatismo político
que haya puesto el puñal en mano del asesi-
nato, su acción sea siempre un asesinato".
—Cuantos al 2.º punto, ó sea el de que
el Ecuador no ha declarado que el asesinato del
Sr. García Moreno es delito puramente
político, parece no hay nada que agregar
a la precisa y clara exposición hecha por el
Sr. Ministro de Justicia del Ecuador para
sostenerlo y afirmarlo.—En efecto, el he-
cho alegado en apoyo de los puntos de vista
de Luis Salazar que se citó en el auto del
Sr. García Moreno sometió al Consejo de
Guerra a los culpables que fueron inmediata-
mente capturados, no significa, en mane-
ra alguna que dicho Gobierno hubiera de-
jado de considerar ese asesinato como deli-
to común.—Como era natural, en el pri-
mer momento después de cometido el cri-
men se creyó que había venido acompañado
a un plan de conspiración, y dos de los con-
jurados, creyendo sin duda atenuar el grado
de su culpabilidad, apoyaron sus defensas en
que el Consejo de Guerra era un acuerdo de
que su objeto era el de efectuar un cambio
administrativo; pero esto no se probó y la
República continuó en paz hasta que el Ge-
neral Veintimilla echó abajo la Constitu-
ción de 1869, por medio de la revolución de
cuartel efectuada en Guayaquil el 8 de Setiembre
de 1876 contra el Gobierno Consti-
tucional del Dr. D. Antonio Borrero.—
En todo caso, aun suponiendo que hubiere
habido entonces una rebelión ó sedición que
no la hubo, el crimen había sido siempre
complejo y el Gobierno se apresuró a
dejar de someter a los culpables a un Consejo
de Guerra, sin desconocer, por es-
to, la calidad de ordinario de ese crimen.—
Andrade y Monayo se figuraron al prin-
cipio entre los indicados en el asesinato;
por lo que fueron sometidos al Tribunal
común para su enjuiciamiento.—Luego, al
punto asegurarse que el Gobierno que suc-
edió al de García Moreno, tampoco apareció
la muerte del Presidente de 1875 como un
delito común. Tal afirmación o suposición
es tan inconcebible como absurda. He-
mos visto que el Sr. Andrade se entregó
al día de la presentación del dictamen
que añadir. Citadas en el Dictamen las
leyes que la legislación, y probado con
los artículos de Andrade la contumacia
de este en mantener su crimen, viéndose
inmediatamente en conocimiento de que no
existe, en el presente caso, la prescripción
supuesta.—Por último, el principio de
haber negociado de pacto de capitulación
para la extradición de criminales, se halla,
asimismo, suficientemente demostrado en
aquele documento con la exposición de
aquella doctrina de ambos tratadistas y con
las resoluciones dictadas en la práctica por
los Gobiernos altamente respetables.—Sin
embargo, para restituir mejor más si cabe, la ver-
dad de este principio, expondo las opinio-
nes de algunos célebres publicistas igualmente
distinguidos.—D. Agustín Aparicio, a pesar
de que admite la extradición con múltiples
restricciones, al ocuparse del asilo y la ex-
tradición en su obra titulada "Dogmas del
Derecho Internacional", se expresa así:—
"La nación no tiene derecho de castigar lo
que está obligado a entregar a los extranjeros
que se hayan refugiado por delitos cometi-
dos en su territorio, si no es por crímenes
atrocés ó por aquellos que constituyen ha-
bitualmente en enemigos del género hu-
mano, perpetrados en enemigos del país.
—En segunda, cuando se solicita la extradición,
dice: "La Nación que solicita la extradición
de semejantes delincuentes (habla
entrega de semejantes delincuentes (habla
de los delitos leves) no debe llamarse a
jurisdicción en caso de que la otra se deniegue
acceder a su reclamo, salvo que por tratados
se hubiese estipulado lo contrario. No sucede
lo mismo con los perseguidos por crímenes
atrocés.—En estos casos la justicia excede
de la humanidad ofendi a sus autores y debe
severa, persiguiendo a sus autores y casti-
guera que se hallen". Y más adelante afirma:
"Por crímenes atrocés, se entiende, la falsi-
ficación de moneda, ó documentos públicos,
hecho de moneda, ó documentos públicos,
los reos deben ser entregados al soberano
que los reclama, porque el autor de tales

atentados no debe hallar protección en par-
te alguna; pues que la represión de estos cri-
menes interesa a todos los pueblos y a todos
los hombres.—El derecho de genios no es
protegido.—Está lo de los malhechores de
otro, sino ayudarse todos mutuamente con-
tra los enemigos de la sociedad y de la
paz.—En la nota que pone Blanchet al pie
del párrafo citado en el dictamen del señor
Ministro de Justicia del Ecuador, se leen es-
tas cosas:—"La opinión contraria (a la del
asilo ilimitado) ha encontrado en todos tiem-
pos valerosos defensores. Grohns, Vattel,
Kent, etc., afirman que el interés general de
la humanidad, la necesidad de castigar a los
criminales, el peligro para la sociedad de
ofrecer a estos una retirada fácil para que
puedan renovar los ataques contra el orden
público, imponen a los Estados el deber de
concurrir de común acuerdo a la admi-
nistración de la justicia penal".—"El derecho
de asilo ilimitado constituiria, nos parece, un
peligro para la seguridad y el orden público
a causa, sobre todo, de la facilidad para la
represión de las condenaciones".—"No sólo el
interés de un país determinado sino el in-
terés general exigen que los asesinos y los
grandes falsificadores y los grandes ladrones
sean castigados. Un Ministro Francés M.
Rouher ha manifestado en pocas palabras,
en un excelente discurso pronunciado ante
el Cuerpo Legislativo en la sesión de 4 de
marzo de 1866, los motivos que militan a fa-
vor de la obligación de entregar a los crimi-
nales:—"El principio de la extradición es
el principio de la solidaridad y de la segun-
didad de los Gobiernos y de los pueblos por
la humanidad del mal.—Finalmente el notable
Juriscónsul y publicista peruano doctor
don Francisco García Calderón, en su
excelente "Diccionario de la Legislación Per-
uana" publicado el año de 1869, al hablar
del asilo en territorio extranjero, dice lo si-
guiente:—"El derecho consuetudinario esta-
blece que se conceda asilo seguro, sin que
haya lugar a extradición, a los reos refugia-
dos por delitos políticos, a los reos asesinos,
los que conspiran, y otros que pertenecen
a la especie que se llamará común enemigo del
género humano, no deben encontrar asilo en
ninguna parte; y deben ser entregados a la
Nación que los reclama para castigarlos, sin
necesidad de convención previa.—La razón
es que estos criminales amenazan a la socie-
dad entera; y por consiguiente todos están
interesados en su castigo".—"En los demás
delitos, los reos encuentran asilo en territi-
orio extranjero; pero esta garantía no puede
dejar de mirarse como perniciosa, por la im-
portunidad que trae consigo el refugio de los
criminales que todas las naciones se compromi-
ten en conceder asilo, más que a los delin-
cuentes políticos; y que a los demás se les ne-
gase absolutamente. ¿Cuántos crímenes de-
jarían de cometerse, si los malhechores es-
tuviesen convencidos de que no pueden en-
contrar ningún lugar de reposo sobre la tier-
ra!—Los asilos políticos no deben abusar
de la protección que se les concede, atacando
la seguridad pública del país que los recibe,
ó promoviendo en él sediciones ó conspira-
ciones contra su propio país.—En el pri-
mer caso hay debido para castigarlo, y en
el segundo si el Gobierno tiene conoci-
miento de la conspiración, y la favorece,
su propio de queja a la Nación contra quien
se prepara; pero no es responsable de los
armamentos y exigencias que se hagan dan-
destina ó simultáneamente.—Ahora, bien,
don Roberto Andrade, prófugo de la justicia
del Ecuador, no sólo no ha negado su par-
ticipación en el horrible asesinato del prin-
cipe García Moreno, más se ha declara-
do constantemente culpable de los crími-
nales autores de ese crimen y acaba de pu-
blicar un libelo infamatorio titulado "Estu-
dios históricos.—Mentafé y García More-
no", glorificando el empleo del puñal y ha-
ciendo frenética propaganda, en tipos de im-
pudor y peligrosos, de la doctrina disociadora
moral y peligrosa del asesinato.—Es por
esto que mi Gobierno, interesado en que no
queden impunes los atentados y escándalos
que así hieren envenenada a la sociedad y
obligado por el extremismo deber de pro-
curar se cuare con la represión de la ley,
la certeza de inmortalidad que pone tan
grave la vida de los Magistrados y de los ciu-
dadanos, me he permitido solicitar del Ilus-
trado Gobierno de esta República, por el muy
digno conducto de V. E., y bajo la promesa
de reciprocidad, la formal extradición
del referido Andrade, que mi Gobierno
abriga la convicción de que, el de V. E.,
inspirándose en sus sentimientos de su re-
conocida justicia y consecuente con los
honrados antecedentes de su elevada polí-
tica internacional, ha de dignarse acceder a
la solicitud que respectivamente he pre-
sentado en el presente oficio.—den que si se
mulada en la enormidad del crimen cometi-
do, en las circunstancias que lo rodearon
son todos agravantes, puesto que no se per-
petró en el ardir de la lucha sino en el se-
ño de la paz, produciendo general indigna-
ción en todos los ámbitos de la República;
y si se considera que su crimen semejante
ha hallado siempre unánime reprobación en todos
los Gobiernos que se han sucedido en este
noble país, así como en sus ilustres "doctores"

públicos, en la Cátedra, en el Foro y en las
circulos sociales, cuando parece que a pesar
del tiempo transcurrido no han terminado,
sino que, por el contrario, toman interés
por las funestas consecuencias de aquel cri-
men con la osada propaganda del que ha
esperado el asilo en una tribuna, para ge-
neralizar las perniciosa ideas que sostiene
a fin de disculpar tan horrible delito, atra-
yendo sobre el peso de la ley, no sólo del
país que solicita su extradición, sino de
aquél en que reside; cuando a estas graves
consideraciones que, no dudado, serán de-
bidamente apreciadas por el ilustrado y
respetable Gobierno de V. E., estando de mis-
mo solidamente el caso y el respeto a las
instituciones bienhechoras de esta Repú-
blica, se agregan los actos vandálicos, prae-
stados por esa Cancillería concediendo la
extradición de Modesto Ribadeneira, del
asistente José Salinas y del súbdito espa-
ñol Vicente Villá: es una consecuencia im-
puesta por la lógica y por la justicia que en
el caso presente, el Excmo. Gobierno de V. E.,
en defensa de sus propios fueros y de la
moral social igualmente ofendida, acceda
a la entrega del asesino de un Presidente
Constitucional en el augusto ejercicio de sus
elevadas funciones, a la Justicia del país en
delito perpetrado el crimen.—Por efecto si se
concedió la extradición tratándose de la de-
strucción de caudales públicos, en cuyo de-
finito emán había un propósito político como
negar ahora la que se solicita de un reo
convicto y confeso de haber asesinado al
Jefe Constitucional de un Estado amigable
del respetable Gobierno de V. E., al conde-
nar la extradición de aquél; tuvo, segun-
te en cuenta las consecuencias que sobre-
venirían en estas sociedades de contin-
uo agitados por la anarquía, si se dejase
que bajo el manto de la política quedarán
impunes los delitos como el cometido por
Ribadeneira y por lo mismo, no es posible
siquiera imaginar que no mida los funestos
efectos que tendría y el pernicioso presen-
diente que se establecería.—El reputar como
simple delincuencia política a un criminal
cuya continuación es un peligro hasta para el
país en que se ha refugiado a causa de la
propagación por medio del periódico y del
libro de ideas que atacan tan profunda-
mente a la moral misma y al principio de
autoridad; bases y fundamentos de toda
sociedad constituida.—Sérvase V. E., aceptar
las protestas de alta y distinguida conside-
ración con que tengo la honra de suscribir-
me de V. E. muy obscuro servidor.—
[Firmado].—Julio H. Salazar.—Excmo. Sr.
Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones
Exteriores del Perú.

Es copia.—Julio H. Salazar.

Legación del Ecuador.—Lima, Julio 2 de
1891.—N.º 47.—Señor.—Adjunto al oficio de
esta misma fecha, en el cual solicito la ex-
tradición de Roberto Andrade, comunicándole
V. E. el N.º 336 de "El Diario Oficial" de
Quito de 29 de Mayo último, en que se ha
inserto el dictamen expedido sobre aquél
particular por el señor Ministro de Justicia
del Ecuador. He creído preferible remitir
a V. E., en vez de la copia manuscrita, el
correspondiente ejemplar de ese Diario, por
la mayor facilidad que ofrece la forma pre-
sente para la lectura y porque los docu-
mentos oficiales publicados en este órgano
de sus naturas, son siempre auténticos.—Baste
a V. E., con tal motivo los asertos de mi más
alta y distinguida exposición.—[Firmado].
—Julio H. Salazar.—Excmo. Señor Dr. D.
Alberto Elmore, Ministro de Relaciones
Exteriores del Perú.

Es copia.—Julio H. Salazar.

Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú.—Lima, Julio 6 de 1891.
N.º 19.—Señor.—Tengo el honor de acusar
recibido a U. S. H. de las copias del proceso
formado en folios 137 útiles para la extradi-
ción de D. Roberto Andrade, y que U. S.
H. se ha servido acompañar con su oficio
N.º 46, fecha 2 del presente.—Baste a U. S.
H. las seguridades de mi distinguida con-
sideración.—[Firmado].—Alberto Elmore.
Sr. Señor Julio H. Salazar, Encargado de
Negocios del Ecuador.

Es copia.—Julio H. Salazar.

A NUESTROS SUSCRITORES
Por dar cabida a los "Documen-
tos Oficiales", suprimimos por hoy
la "Crónica".

GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLÍVAR

ALOS VIAJEROS

Cuartos amueblados. Salones especiales para familias. Gran salón para recepciones

RECEPCIONES

Manjares dentro y fuera del Establecimiento

SERVICIO ESMERADO.

Cocina de primera clase

VINOS Y LICORES

Baño, teléfono. Servicio interior excelente
 Guayaquil, Enero 2 de 1890

HOTEL HUMBORAZO RIOBAMBA.

Carrera Larrea nº 36
 CALLE DE SANTO DOMINGO.

Constantemente se ha abierto un magnífico Hotel con todas sus comodidades apetecibles

CUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen

SERVICIO

SE GRATA A LOS VIAJEROS

Y, ADEMAS, MODICIDAD DE PRECIOS.

ASMA	Catarros, Opresiones y las Enfermedades de las Vías respiratorias, se curan con los	NEURALGIAS	todas las M-estosis nerviosas, se curan al instante con las Píldoras anti-neuralgias del Dr. J. G. B.
	TUBOS - LEVASSEUR		Exigir el Sello de Garantía de la Unión de los Fabricantes. Pata: Farmacia ROBUQUET, 21, rue de la Harpe, y en las principales de las Américas.

North British Mercantile.

INSURANCE COMPANY.

Activo al 31 de Enero de 1891.

£ 0.076,312, 7/6 3d.

Capital autorizado	Lb. 3,000,000		
Id. suscrito	2,750,000		
Id. pagado		Lb.	687,500 0 0
Fondos de incendios y Reserva			2,694,285 19 10
Id. Vida y Rentas Vitalicias			6,936,426 17 4
Ingreso del departamento de incendio			1,368,356 9 6
Id. id. de Vida y Rentas Vitalicias			896,998 12 2

Los fondos acumulados de los departamentos de seguros de incendio y de vida son completamente independientes. El infrascrito Agente de esta respetable Compañía, está debidamente autorizado para efectuar Seguros Contra Incendios en esta ciudad.

Guayaquil, Mayo de 1891.

L. O. Stagg.

ISMAEL BANADOS COMISIONISTA.

OFICINA: - CALLE "NUEVE DE OCTUBRE," Núm. 19.

Teléfono N. 390 - Apartado N. 180 Guayaquil

Se ocupa de todo género de operaciones bursátiles, consignaciones, depósito de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de fondos, y cuanta gestión pueda hacerse para la colocación y mantenimiento de los mismos.

En Casa de todos los Perfumistas, Parfumeros de Francia y Extraños.

LA VELLUTINE

Polvos de Arroz especial

Preparado al bismuto por CHARLES FAY, 1...

PARIS, 9, RUE DE LA PAIX, 9, PARIS

LOCUMBA.

De la acreditada fábrica de M. Adrian Ward,

ofrece constantemente en venta
L. C. STAGG.

FELIX CONSTANTE,

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abierta su oficina para recepción y despacho de carga del interior y remisión de todo género de artículos a la costa, en la parroquia del Carmen (Chimbo) límites de la línea férrea del sur.

Cuenta con elementos y buenas relaciones para el pronto despacho.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tiene de los arrieros y porteadores, garantizan el buen servicio.

Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chalos y cuenta con almacenes de depósito para seguridades de la carga.

Ofrece sus servicios al Comercio y a los viajeros.

CIGARRILLOS.

DE P. A. ESTANILLO

DE HEBRA

Y CADURA EXTRA FLOr.

Ha recibido constantemente

L. O. STAGG.



ACEITE DE HOGG

HEGADO FRESCO de BACALAO, NATURAL MEDICINAL

El mejor que existe pues que ha obtenido la más alta recompensa en la

Exposición Universal de París de 1889

Preparado desde los 40 AÑOS en Francia, en Inglaterra, en España, en Portugal, en el

Brazil y en todas las Repúblicas Hispánico-Americanas, por los primeros médicos del

mundo entero, contra las Enfermedades del Pecho, Tosa, Perenne Abierta, los

Widos raquíticos, Numores, Erupciones del cutis, etc.

Es mucho más activo que la Emulsión que contiene mitad de agua, y que no produce

el efecto de HOGG, cuya duración ha sido probada por gran parte de experimentos científicos.

Se vende solamente en Francia TRIANGULAR. - Igual sobre la etiqueta al SELLO AZUL del Estado Francés

SOLO PROPIETARIO: HOGG, 2, rue Castiglione, PARIS, y EN TODAS LAS FARMACIAS

y PRENTA COMERCIAL